

# DIVERSIDAD RELIGIOSA EN EUSKADI

Gorka Urrutia Asua



El anteproyecto de ley de centros de culto ha ido recorriendo diferentes fases desde 2009, que es cuando se inició su planteamiento para Euskadi.

Para empezar a centrar el tema voy a plantear una serie de cuestiones básicas sobre el marco normativo y la evolución social de la realidad socio-religiosa aquí en Euskadi.

En una segunda parte os presentaré algunas de las herramientas que pueden resultar útiles para la gestión pública de la diversidad religiosa.

Y finalmente expondré el contexto del anteproyecto de ley de centros de culto y diversidad religiosa a lo largo de las tres últimas legislaturas, sin incluir la actual, y detallaré algunos de los elementos más relevantes de este anteproyecto.

Antes de comenzar, debo señalar que yo no soy urbanista y que hay algunos aspectos del anteproyecto de ley que tienen que ver con cuestiones relacionadas con el urbanismo.

En cualquier caso, creo que el objetivo detrás de este anteproyecto tiene también un elemento pedagógico y una intención de regular una cuestión que debe ser regulada a nivel autonómico. En este sentido, me parece interesante mencionar un informe elaborado por dos profesoras de la UPV, Adoración Castro y Maite Uriarte, para la Fundación Pluralismo y Convivencia en el que se repasan algunas de las cuestiones que estamos viendo en este campo en los últimos años.

Sobre el marco normativo y la realidad socio-religiosa, yo creo que es importante conocer este marco porque nos ayuda a comprender la realidad de las diferentes confesiones y las relaciones que se producen entre el Estado y estas confesiones. En este caso, entre los municipios, que, como parte del Estado, tienen una serie de competencias que gestionar.

Este desarrollo normativo se produce fundamentalmente en los primeros años de la democracia, a partir de la promulgación de la Constitución de 1978 y de la ley orgánica de 1980.

Otro elemento importante a tener en cuenta son los acuerdos con la Santa Sede, con la Iglesia Católica, del año 1979. Se trata de cuatro acuerdos sobre aspectos jurídicos, económicos, educativos y culturales y la asistencia en el ejército y en el servicio militar.

Un segundo momento se da en el año 1992, cuando se aprueban los acuerdos de cooperación con las tres principales religiones minoritarias de ámbito estatal, dos de ellas con bastante presencia en Euskadi. Me refiero a la Iglesia Evangélica, a través de la Federación Española de Entidades Religiosas Evangélicas de España, FEREDE; a la Federación de Comunidades Judías de España, FCIE, y a la Comisión Islámica de España.

En estos acuerdos de cooperación se desarrollan algunos de los elementos que están contemplados en la ley orgánica de libertad religiosa. Entre ellos, el establecimiento de los centros de culto.

Aunque no es un desarrollo normativo, pero sí en materia de herramientas públicas, cabe señalar también la creación de la Fundación Pluralismo y Convivencia en el año 2005. Creo que los que estáis aquí ya conocéis lo que es esta fundación.

Es una fundación que se crea desde el Ministerio de Justicia y que ahora mismo depende de Presidencia. El objetivo fundamental para el que se crea es atender y dar respuesta a algunas de las necesidades que provienen de las confesiones minoritarias. Para ello impulsan proyectos de investigación y financian actividades de carácter cultural y asociativo de entidades vinculadas a algunas de estas confesiones minoritarias.

Finalmente, en 2011 crean el Observatorio del Pluralismo Religioso, del que hablaremos más adelante

## Art. 16 CE:

- “1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los **individuos** y de las **comunidades** sin más **limitaciones**, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. **Nadie podrá ser obligado** a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes **relaciones de cooperación con la iglesia Católica y las demás confesiones.**”

En relación al marco normativo es importante ver lo que dice el artículo 16, que recoge el marco internacional de los derechos humanos. La libertad religiosa y de culto es un derecho fundamental, tiene un componente tanto individual como comunitario y no tiene más limitaciones que el orden público.

Un segundo elemento que a los sociólogos nos genera ciertas dificultades a la hora de mapear cuál es la diversidad religiosa es que no tenemos registros oficiales de los fieles de cada una de las religiones y debemos guiarnos por los sondeos demoscópicos.

El tercer párrafo hace referencia a las relaciones de cooperación entre el Estado y las confesiones. Tal y como aparece, "Ninguna confesión tendrá carácter estatal", se genera una cierta confusión terminológica cuando

hablamos de laicidad, laicismo, aconfesionalidad, etc. De alguna manera, lo que se dice aquí es que el Estado no se va a decantar por ninguna religión. Pero, al ser una realidad social, se establecerán relaciones de cooperación entre el Estado, la Iglesia Católica y las demás confesiones. El incluir expresamente a la Iglesia Católica responde a una realidad de aquella época.

Cuando habla de "relaciones de cooperación" pensamos que se refiere a nivel estatal, pero también se pueden reproducir relaciones de cooperación a nivel autonómico y municipal. Aunque esto no ha sido tan desarrollado, en los últimos años se ha venido valorando el establecer algún tipo de relaciones con estos entes subestatales.

En algunos de los estudios que hemos hecho desde el Instituto empezamos, en los años 2008 y 2009, con el mapeo de las religiones minoritarias en Euskadi. Y en el año 2010 sacamos lo que es el mapa en el marco de una colaboración con la Fundación.

También hicimos un análisis del marco normativo y de qué aspectos de la vida cotidiana de los fieles de las diferentes confesiones estaban recogidos en uno u otro punto de este marco.

<b>MARCO NORMATIVO Y VIDA COTIDIANA</b>				
	<b>CE-LOLR</b>	<b>FEREDE</b>	<b>FCIE</b>	<b>CIE</b>
Registro- reconocimiento jurídico	Art. 5	x	x	x
Lugar de culto	Art. 2	x	x	x
Cementerio/ enterramiento	Art. 1.b	x	x	x
Ministro de culto o líderes	Art. 2	x	x	x
FF.AA.: exención servicio militar y asistencia	-	x	x	x
Ministro régimen SS	-	x	x	x
Funciones del culto	-	x	x	x
Matrimonio	Art. 1.b	x	x	x
Asistencia en centros penitenciarios, hospitales, o análogos	Art. 1.b	x	x	x
Educación- ámbito educativo	Art. 1c	x	x	x
Financiación: colectas, exención de impuestos	Art.7.2*	x	x	x
Calendario laboral/ festividades	Art. 1.b	No	x	x
Aspectos alimentarios	-	No	x	x
Patrimonio histórico, artístico y cultural	-	No	x	x

En el gráfico podéis ver en qué artículo aparecen algunos de estos elementos. Por ejemplo, la posibilidad de tener reconocimiento jurídico a través de la inscripción en el Registro de entidades religiosas o aspectos relacionados con el lugar de culto y con cementerios, fundamentalmente en el caso de los musulmanes y de los judíos.

Y también se refleja qué aspectos se recogen en los acuerdos de cooperación, que también son ley, con la

FEREDE, con los judíos y con los musulmanes. Donde aparece la X significa que se recogen o se desarrollan algunos de esos aspectos. Lo veremos después con más profundidad en la parte referida a los centros de culto, porque aparece un desarrollo de lo que se entiende como centro de culto en cada una de estas confesiones, más allá de lo que se recoge en el artículo 2 de esta ley orgánica.

En este modelo de relaciones entre el Estado y las confesiones lo que se vislumbra es una especie de categorización que nos ayuda también a ubicar a las diferentes religiones implantadas en nuestro territorio en función del tipo de acuerdo o de reconocimiento establecido entre el Estado y estas religiones.

- La primera, la que estaría en el marco de mayor reconocimiento, es la Iglesia Católica. Como decía antes, el año 1979 se firmaron unos acuerdos de cooperación entre la Santa Sede y el Estado español que tienen rango de tratado internacional. Esto en ocasiones genera ciertas dificultades, especialmente a la hora de cambiarlos, porque exige una negociación más a nivel internacional.
- En segundo lugar tenemos aquellas confesiones que lograron un notorio arraigo en los años 80, porque para firmar acuerdos de cooperación es un requisito imprescindible tener un reconocimiento de notorio arraigo.

Estas confesiones situadas en el segundo nivel, musulmanas, evangélicas y judías, firmaron acuerdos de cooperación que se trasladaron a leyes en el año 92.

- El tercer nivel lo componen aquellas confesiones que han recibido el reconocimiento de notorio arraigo por parte de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa. Este reconocimiento se otorga en función de los años de implantación en el territorio español, a nivel estatal, y también por su implantación en los diversos territorios. Es decir, que no esté centrada, por ejemplo, en la comunidad de Madrid sino que esté repartido en diferentes comunidades autónomas. Y el tercer requisito está relacionado directamente con el número de fieles que profesan esa confesión.

Son criterios establecidos en términos cuantitativos en temporalidad, en espacio y en número de miembros.

Siguiendo estos criterios, hay una serie de confesiones que empiezan a recibir el reconocimiento de notorio arraigo, lo que daría pie a poder firmar acuerdos de cooperación. Estas confesiones son la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, lo que conocemos como mormones, en el año 2003, los Testigos de Jehová en el 2006, los budistas en el 2007 y las iglesias cristianas ortodoxas en el 2010.

- Un cuarto nivel está integrado por aquellas iglesias que no están bajo el paraguas de ninguna de las anteriores: iglesias evangélicas, comunidades budistas de diferentes tradiciones o diversas iglesias ortodoxas. Estas confesiones se han inscrito en el Registro de Entidades Religiosas porque aspiran a ser reconocidas como tales. Y pueden hacerlo cumpliendo unos requisitos básicos y sencillos.

Otros ejemplos de este cuarto nivel con presencia en Euskadi serían la comunidad Bahai o la Iglesia de la Cienciología.

- Por último, hay un quinto nivel compuesto por todas aquellas iglesias no incluidas en los anteriores y que tampoco están inscritas en el Registro de Entidades Religiosas porque no lo quieren o porque no lo sepan. Algunas iglesias no ven la necesidad de inscribirse ni en qué les puede beneficiar el hacerlo.

Éste sería el mapa de las tipologías de confesiones que tenemos implantadas en España y en Euskadi. Por ejemplo, en Euskadi no tenemos ninguna comunidad judía. Puede haber miembros de esta confesión, pero no existe ninguna comunidad como tal.

Cuando sacamos el mapa en el año 2010 algún medio de comunicación llegó a decir que había 214 religiones. En realidad, eran 214 iglesias, entidades o comunidades religiosas de las diferentes denominaciones que acabo de enumerar. Porque lo que nosotros hicimos fue un mapeo de todas y cada una de las iglesias y centros de culto de las diferentes confesiones. Que no eran 214, sino más bien 10.



## Auto identificación religiosa - EUS

Años	Católicos	Otras religiones	Ateos, agnósticos, no creyentes	Cristianos/ creyentes en Dios, no en religión	NC/NS	TOTAL
1987	81	1,0	13,0	4	1	100
1995	82	1,0	14,0	2	1	100
1997	76	1,0	17,0	5	1	100
2001	76	1,0	20,0		3	100
2002	73	0,5	23,5		3	100
2004	72	2,5	24,0		1,5	100
2005	72	1,5	26,0		0,5	100
2007	70	1,5	27,0		1,5	100
2009	71	1,0	27,0		1	100
2010	68	1,5	29,0		1,5	100
2011	63	4,0	31,0		2	100
2012	63	4,0	29,0		4	100
2013	57	5,0	36,0		2	100
2016	55	6,0	34,0	4*	1	96

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del CIS y del Sociómetro Vasco

\*Creyente en Dios no en religiones

En este gráfico podemos ver la evolución de la autoidentificación religiosa en Euskadi.

Vemos cómo en el año 1987 el 81% de los vascos se consideraban católicos. Un 1% se autoidentificaba con alguna otra confesión diferente a la del cristianismo católico. Un 13% se ubicaba entre los ateos, agnósticos y no creyentes. Un 4% se consideraba cristiano, creyente en Dios y no en una religión. Y un 1% no sabía o no quería contestar.

Como veis, gradualmente se ha producido un declive de la religiosidad, al que algunos se refieren también como secularización. Aunque, sin entrar en discusiones terminológicas, no se trataría exactamente eso. Pero bueno, sí cabe señalar que se ha producido un declive de la religiosidad en la parte correspondiente a la tradición católica.

Si vamos a los datos de 2016, que son los últimos que he conseguido del Sociómetro Vasco, porque no en todos se pregunta por la autoidentificación religiosa, podemos ver que la cifra de vascos que se identificaban como católicos había descendido al 55%, un total de 26 puntos. Por su parte, el número de aquellos que se autoidentifican con otras confesiones ha subido un 6%. Y también ha aumentado el número de personas que se ubican en la categoría de ateos, agnósticos o no creyentes.

Después de unos años sin plantearlo, en 2016 se volvió a preguntar sobre los creyentes en Dios pero no en ninguna religión en particular y el resultado fue de un 4%.

Todos estos datos nos sirven para saber cómo nos identificamos en la categoría de las religiones.



Un primer paso es ver cuántas comunidades hay y cuántos centros de culto existen alrededor de esas comunidades. Esto es lo que refleja la siguiente tabla.

Iglesias/Confesiones	Totales	%
Iglesia Católica	921	75,74
Evangélicos	122	10,03
Testigos Cristianos de Jehová	65	5,35
Islam	63	5,18
Budismo	18	1,48
Otras	12	0,99
Ortodoxos	11	0,90
IJSUD - Mormones	4	0,33
<b>TOTAL</b>	<b>1216</b>	<b>100</b>

La unidad de referencia para la Iglesia Católica era el número de parroquias, que aparece en los datos de las diferentes diócesis.

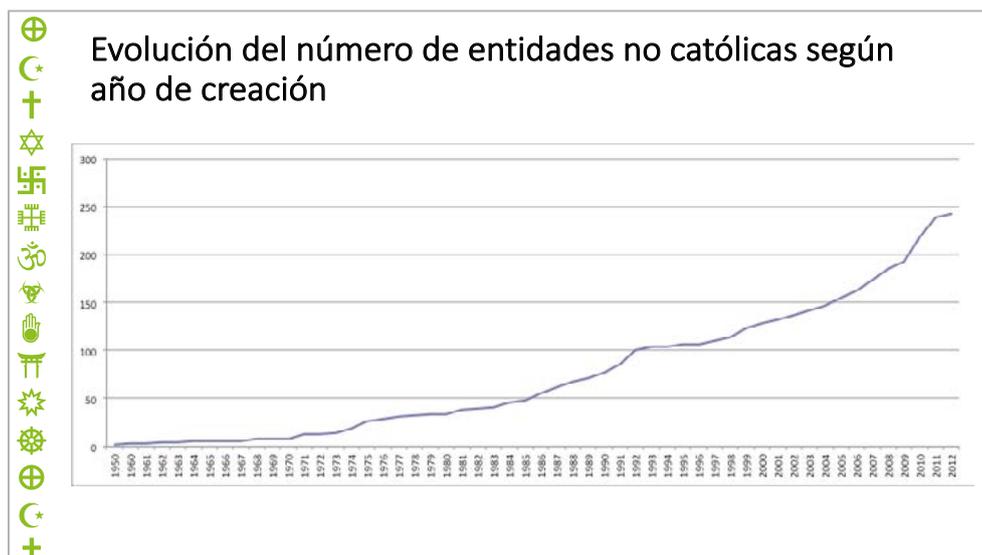
Es la confesión mayoritaria con un 75% de las iglesias o comunidades religiosas. No entramos en órdenes religiosos, sino en lo que son templos, parroquias y comunidades alrededor de esas parroquias.

El segundo lugar entre las comunidades religiosas más numerosas lo ocupan los evangélicos. Al menos son los que tenían un mayor número de centros de culto o iglesias inscritas en el Registro de Entidades Religiosas.

En tercer lugar se sitúan los Testigos de Jehová con 65 y en el cuarto, muy cerca, la comunidad islámica con 63.

Hablamos de datos de 2013 y 2014 y obviamente la situación ha cambiado un poco.

También realizamos una gráfica para ver cuál ha sido la evolución del número de entidades no católicas. Aquí ya hemos descartado el segmento de la Iglesia Católica y nos hemos centrado en los datos disponibles de las demás comunidades religiosas en función del año en el que se han creado.



Vemos cómo hay un crecimiento constante a lo largo de los años que se asemeja a los datos de la autoidentificación religiosa en Euskadi, que pasa del 1% al 6%. Tanto en el número de fieles como en el de centros de culto, comunidades, etc.

Vemos que hay varios picos. Uno alrededor de finales de los años 70, otro en el 92 y otro a partir del año 2000.

Podemos comprobar así que ésta es una realidad que se va asentando en Euskadi. Aunque tampoco podemos perder de vista que se trata de un 5 o un 6% de la población total. La gráfica sube mucho, pero el público tampoco es muy grande.

En paralelo a todo esto se han ido desarrollando una serie de herramientas que yo creo que son útiles para la gestión pública a nivel municipal y a nivel estatal. Yo os voy a presentar dos: todo lo que es del entorno de la Fundación Pluralismo y Convivencia y luego el mapa de la diversidad religiosa que se ha presentado recientemente, pero que es un trabajo que se hizo justo antes de la pandemia. Y también mencionaré el informe de la situación urbanística de los lugares de culto.

Os facilito a continuación los enlaces y después podréis acceder a ellos.



## [2] Herramientas para la gestión pública

<https://www.pluralismoyconvivencia.es/>

<https://www.observatorioreligion.es/>

<https://labur.eus/ui2IX>

[https://www.observatorioreligion.es/informes/la\\_situacion\\_urbanistica\\_de\\_los\\_lugares\\_de\\_culto/index.html](https://www.observatorioreligion.es/informes/la_situacion_urbanistica_de_los_lugares_de_culto/index.html)

Os he puesto dos páginas porque ha cambiado la página web del Observatorio del Pluralismo Religioso. Antes tenía otro formato en el que se recogían todas las publicaciones y donde había un apartado de buenas prácticas que yo creo que son útiles para los municipios.

Entonces, en la página web de la Fundación hablan de lo que es la Fundación y de lo que hacen. Pero aquí es donde han colgado las diferentes publicaciones que se habían realizado desde el Observatorio.

En la Fundación Pluralismo y Convivencia aparecen todos los mapas de las religiones minoritarias por comunidades autónomas, incluyendo el de Euskadi. Está un poco anticuada, porque es de 2010 y algo ha cambiado, pero hay algunos elementos que yo creo que pueden seros de utilidad. Además, están en PDF y se pueden descargar sin problema.

Y están también las guías para la gestión pública de la diversidad religiosa, desde unas generales a otras más específicas sobre cuestiones como el acompañamiento en la apertura de un centro de culto, temas de enterramientos, el uso del espacio público, acomodo razonable etc.

Incluye asimismo otros documentos del Observatorio, otras publicaciones de interés y algunos de los informes que se han ido encargando ad hoc con herramientas e instrumentos específicos, como la que os mencionaba del acomodo razonable.

Después está la del Observatorio, que, como decía, la han transformado el año pasado y lo que recoge ahora es básicamente información de lo que es el Observatorio. Incluye también el directorio de los lugares de culto, con un mapa interactivo en el que podéis entrar y acceder a la información oficial. Porque el Observatorio se articula con el Registro de Entidades Religiosas del gobierno de España para identificar qué centros de culto de cada confesión hay en cada uno de los municipios y comunidades autónomas.

La página contiene también un banco de datos sobre diferentes encuestas y estudios de opinión que se han realizado en torno a la diversidad religiosa y la religiosidad en general, así como otros informes e investigaciones en curso y una revista con artículos sobre diferentes temáticas.

Por otro lado, está también el mapa de las religiones en Euskadi. Se trata de una acción que está contemplada en el “Plan de actuación del Gobierno vasco frente al terrorismo internacional de pretexto religioso”.

Esta acción se le encargó el Gobierno vasco a Ikuspegi y lo que se quería era disponer de un mapa con una estimación del número de fieles y confesiones por municipios de la Comunidad Autónoma Vasca.

Como ya he dicho, no tenemos datos y por eso tenemos que hacerlo a base de estimaciones y siguiendo una metodología que se viene aplicando desde Ikuspegi y que consiste en estimar la adscripción religiosa de la población extranjera y realizar unos cálculos a partir de ahí.

El resultado es el que aparece en esta página. Ahí aparecen los datos totales en el año 2020, con datos absolutos del número de población por confesión y el porcentaje. Y separando lo que son los datos de la población total de los datos sobre el total de la población de origen extranjero. Porque cuando pensamos en población de origen extranjero y religión podemos pensar en religiones minoritarias, pero también hay mucha población de origen extranjero que se autoidentifica con la Iglesia Católica.

Lo interesante es ver ese mapa en concreto, que es el de los municipios. Pinchando en las diferentes confesiones religiosas nos llevaría a la definición y a la información detallada de cada una de esas confesiones que aparecen en el Observatorio del Pluralismo Religioso. Porque cuando

hicimos el mapa el Observatorio tenía un apartado en el que, para conocer más en detalle las particularidades de cada una de las confesiones, aparecía una información básica sobre estas confesiones. Lo que ocurre es que desde que hicimos esto hasta que se ha publicado el mapa la página web del Observatorio ha cambiado y esa información no está. Si se pincha, no aparece. Ya les hemos avisado y lo van a revisar.

Lo que sí tenemos es la información sobre la población absoluta de católicos. Está graduada por aquellos municipios en los que hay mayor porcentaje de población católica. Y aparece también el número de parroquias o de centros de culto por cada uno de los municipios.

Y ocurre lo mismo con el resto de las confesiones: datos absolutos, porcentaje y centros de culto.

También existe la posibilidad de pinchar por municipios. Por ejemplo, si vamos a Bilbao tenemos la información de la población total y de cuántos de los bilbainos son católicos, no creyentes, musulmanes, etc. Y esto también como elemento comparativo entre la población de origen extranjero para ver un poco las diferencias entre unos y otros. Podemos comprobar aquí, por ejemplo, que la mayoría es católica también entre la población de origen extranjero y que en segundo lugar, en vez de aparecer los no creyentes, están los musulmanes y en el tercero los evangélicos. Y podéis hacer esto en cada uno de los municipios de la Comunidad Autónoma Vasca.

La otra herramienta para la cuestión que nos trae hoy aquí es el informe que han elaborado desde la Fundación Adoración Castro y Maite Uriarte sobre la situación urbanística de los lugares de culto.

En este sentido, la Comisión Asesora de Libertad Religiosa creó un grupo de trabajo sobre lugares de culto porque, como podéis imaginar, es una problemática que no sólo se da en Euskadi sino también en otros lugares.

A lo largo de un par de años han estado recopilando información tanto en su vertiente normativa como en la más apegada a la realidad de los diferentes municipios. Pasaron un cuestionario a responsables municipales y a representantes de diferentes confesiones y como resultado elaboraron dos informes. Un informe completo con una parte en la que se recoge todo el marco normativo sobre cuestiones urbanísticas y centros de culto y otra parte en la que exponen los resultados de esos cuestionarios. Incluye también una serie de problemáticas que han encontrado y unas cuantas recomendaciones al respecto. Por último, tiene un resumen ejecutivo en el que directamente van a las problemáticas y las recomendaciones.

Yo os sugiero ir al original, al completo, porque os puede ser de utilidad tanto para todo lo relacionado con el anteproyecto de ley como con vuestra gestión del día a día a nivel municipal.

Lo que yo he extraído para que lo veamos son las diferentes problemáticas que se han detectado en este trabajo, porque muchas coinciden con algunas de las cosas que hemos ido viendo a lo largo de los últimos años.

Por ejemplo, se detecta un desconocimiento de la diversidad religiosa existente en el municipio y una falta de directrices en el planteamiento territorial de carácter autonómico. Una de las conclusiones a las que llega el informe es que esto debe ser algo que se tiene que regular a nivel autonómico. Porque en algunos momentos ha habido debates sobre si era necesaria una ley estatal o de ámbito autonómico.

Señalan también la diversidad de los planes generales de ordenación urbana en cuanto a la calificación del uso equipamental en relación a los centros religiosos. Y respecto a la participación de las confesiones en el procedimiento de elaboración de estos planes generales de ordenación urbana se encuentran también con situaciones muy dispares en unos municipios y en otros.

Asimismo, destacan la diversidad de figuras jurídicas previstas en los distintos municipios para el establecimiento de lugares de culto. Como sabéis, en algunos municipios se piden una serie de licencias y en otros otras diferentes. Y lo mismo sucede en lo que se refiere a la ubicación de los lugares de culto, que en algunos casos pueden situarse en los extrarradios o en zonas marginales y en otros existe una mayor facilidad para que puedan estar en zonas céntricas.

Remarcan también la falta de una normativa específica tanto a nivel municipal como autonómico y las problemáticas de convivencia vecinal que, como sabéis, también se han dado en algunos municipios de Euskadi.

Finalmente, indican el carácter especial y la mayor protección que tienen algunos lugares de culto respecto a otros.

A partir de aquí, enumeran una serie de recomendaciones que son básicamente las que ya os he comentado en el sentido de elaborar una regulación de carácter autonómico.

Otra herramienta para la gestión pública es la iniciativa Municipios por la Tolerancia. Esta iniciativa ha sido impulsada por la Fundación Pluralismo y Convivencia y por la Federación Española de Municipios y Provincias, FEMP, y ha contado con el apoyo del Instituto de Derechos Humanos.

Bilbao y Vitoria son por el momento los dos únicos municipios vascos que forman parte de esta iniciativa.

Municipios por la Tolerancia pretende ayudar a los municipios en la gestión positiva de la diversidad religiosa. Para ello, se ha elaborado una especie de carta a la que los municipios se adhieren y en la que se promueven una serie de valores relacionados con la gestión positiva de la diversidad religiosa.

Además, cuentan con un desplegable, una herramienta de autodiagnóstico, para ver cómo se ubica ese municipio en esta cuestión de la gestión de la diversidad religiosa. Todo ello con la intención de ver qué pasos se pueden dar, a base de iniciativas sencillas, para mejorar esta gestión.

No voy a explicaros más en profundidad ahora esta herramienta, pero sí os animo a que entréis en la página web de Municipios por la Tolerancia y que valoréis si a nivel de vuestros municipios puede ser interesante plantearos la adhesión a esta carta y a la herramienta de autodiagnóstico y formar así parte de esta red.

Voy a entrar ya a tratar el tema del anteproyecto de ley de centros de culto y diversidad religiosa. Primero os voy a presentar el contexto para profundizar después en el porqué de la ley y en la utilidad que puede tener. En el diálogo podremos tratar después otra serie de cuestiones prácticas que puede tener a nivel municipal.

En cuanto al contexto, y como os decía antes, esto empezó en 2009 y 2010, en la novena Legislatura. Aunque en realidad ya venía de antes, porque todo lo que tiene que ver con la diversidad religiosa tiene un componente inmigratorio, pero no sólo tiene este componente. Por lo menos nosotros desde el Instituto siempre hemos estado planteando que en todo lo que tiene que ver con la diversidad religiosa las lentes debían ser más las de los derechos humanos. Porque consideramos la libertad de religión, de culto y de conciencia un derecho fundamental y así lo tenemos recogido (en nuestro ordenamiento jurídico). Y creemos que no debemos desligarlo totalmente de la cuestión inmigratoria, pero sí en bastante medida.. Aunque ya sé que esto daría para muchos debates y diálogos.

Por otro lado, antes de 2009 la entrada de diversidad religiosa fue a través de la Dirección de Derechos Humanos. Y yo creo que éste era un buen planteamiento, porque considero que era mejor valorarlo desde ahí, desde esta "ventanilla".

En cualquier caso, en la novena Legislatura, no en el 2009 sino un poco más adelante, en 2010 o 2011, y más o menos en paralelo a las polémicas que surgieron en Bilbao con la apertura fundamentalmente de unas mezquitas, porque la problemática nos viene un poco por ahí aunque también arrastra a otras confesiones, se plantea la elaboración de una ley de centros de culto, sobre todo con el fin de dar un marco general a los municipios. Porque lo que ocurría era que igual un municipio era un poco más restrictivo y por eso las comunidades que querían abrir un nuevo centro de culto se iban a otros municipios. Y así el problema iba pasando de un lado a otro.

En este marco, el Gabinete de Prospecciones Sociológicas realizó un estudio monográfico sobre la diversidad religiosa en el que se abordaban cuestiones como la relación personal con la religión, la diversidad religiosa en Euskadi

desde el punto de vista de la composición social del país, las facilidades para ejercitar tus creencias, aspectos relacionados con las instituciones públicas y las religiosas y su grado de colaboración actual y deseable, etc. Y también se planteaban algunos de los aspectos más problemáticos como vestimenta, centros de culto y demás.

Todas estas cuestiones se recogían en el Sociómetro de mayo de 2012, ayudando así a ubicar un poco esta problemática.

Como sabéis, la novena legislatura se acortó y no hubo la posibilidad de llevar adelante el anteproyecto de ley de centros de culto.

En la siguiente legislatura, 2012 - 2016, el nuevo equipo de gobierno vuelve a plantearse esta problemática y ve la necesidad de retomar este anteproyecto de ley. Pero antes de hacerlo encargan un informe sobre gestión positiva de la diversidad religiosa. A lo largo del año 2014 varias personas de la Fundación Ellacuría, del Instituto de Derechos Humanos, de la UPV y de la Universidad de Mondragón, en diálogo con las diferentes religiones implantadas en Euskadi, elaboramos un informe con una serie de cuestiones relacionadas también con la normativa de la diversidad religiosa, con las necesidades de las diferentes confesiones por ámbitos y también con una serie de recomendaciones generales y otras recomendaciones inmediatas.

Entre estas recomendaciones inmediatas se plantearon tres elementos: profundizar en el conocimiento de la realidad socio-religiosa, con la elaboración un mapa, un listado o un registro de las entidades implantadas en Euskadi; desarrollar una especie de protocolos en lo que se refiere a relaciones institucionales, no sólo con el Gobierno vasco sino también con otras administraciones, con contactos con las diferentes confesiones, protocolos de presencias en actos, etc. Y, finalmente, impulsar la ley de centros de culto y otras iniciativas relacionadas con el uso de los espacios públicos.

Estos informes de los que acabo de hablar, y también el que voy a detallar a continuación, son accesibles a través de la web y sus enlaces, por si luego queréis profundizar un poco más, aparecen en la siguiente imagen

**Diversidad religiosa**  
(Mayo 2012)

Informe sobre **gestión positiva de la diversidad religiosa** en el País Vasco  
Diciembre 2015

## [3] Contexto

Propuesta  
**Plan de Actuación del Gobierno Vasco frente al terrorismo internacional de pretexto religioso**  
12 de diciembre de 2017

- IX Legislatura (2009-2012)
- X y XI Legislaturas (2012-2016, 2016-2020)
- XII Legislatura (Act.)

[https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/o\\_12tefl\\_diversidad/es\\_12tefl/adjuntos/12tefl-diversidad\\_religiosa\\_es.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/o_12tefl_diversidad/es_12tefl/adjuntos/12tefl-diversidad_religiosa_es.pdf)

[https://www.pluralismoyconvivencia.es/upload/71/84/INFORME\\_diversidad\\_religiosa.pdf](https://www.pluralismoyconvivencia.es/upload/71/84/INFORME_diversidad_religiosa.pdf)

Cuando se activa el procedimiento para elaborar este proyecto de ley la legislatura está ya bastante avanzada y no queda tiempo para hacerlo. Por ello, en la siguiente, 2016 - 2020, se incluye desde el primer momento este tema de la diversidad religiosa en la agenda, sobre todo a través del "Plan de actuación del Gobierno vasco frente al terrorismo internacional de pretexto religioso", que se centra fundamentalmente en la cuestión musulmana, por decirlo así.

Este plan es del año 2017, pero activa de nuevo la elaboración del anteproyecto de ley de centros de culto. La cuestión es que desde el borrador que se tenía del año 2011 hasta el 2017 o 18 hay que realizar algunos ajustes y hacer unos procedimientos internos dentro del Gobierno vasco que llevan su tiempo. Y, finalmente, un pequeño adelanto electoral cuando ya se iba a llevar al Parlamento hace que

se queden de nuevo paralizados los trámites de esta ley de centros de culto.

Y ahí es donde llegamos a la situación actual, en la que se ha puesto de nuevo en marcha y ha pasado por el Consejo de Gobierno. El siguiente paso sería llevarlo al Parlamento para tramitar el documento. Este documento ha sufrido algunos cambios respecto a los textos de las legislaturas anteriores.

Quiero recoger ahora lo que dice la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, LOLR, respecto a la libertad de poder establecer lugares de culto o espacios de reunión con fines religiosos y cómo para la aplicación real y efectiva de estos derechos los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitarlos.

## Ámbito estatal: Art. 2 LOLR:

- Dos. Asimismo comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a **establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos**, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero.
- Tres. **Para la aplicación real y efectiva** de estos derechos, los **poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar** la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos.

## Ámbito estatal: Art. 2 Acuerdo Cooperación FERED:

- 1. A todos los efectos, son lugares de culto de las Iglesias pertenecientes a la FERED los edificios o locales que estén destinados de forma permanente y exclusiva a las funciones de culto o asistencia religiosa, cuando así se certifique por la Iglesia respectiva con la conformidad de la Comisión Permanente de la FERED.
- 2. Los lugares de culto de las Iglesias pertenecientes a la FERED gozan de inviolabilidad en los términos establecidos en las Leyes.
- 3. En caso de expropiación forzosa, deberá ser oída previamente la Comisión Permanente de la FERED, salvo razones de urgencia, seguridad y defensa nacionales o graves de orden o seguridad públicos.
- 4. Los lugares de culto de las Iglesias pertenecientes a la FERED no podrán ser demolidos sin ser previamente privados de su carácter religioso, con excepción de los casos previstos en las Leyes, por razón de urgencia o peligro.

Este Artículo 2 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa está desarrollado, por ejemplo, en acuerdos de cooperación con los evangélicos, con los musulmanes y con los judíos.

De alguna manera define qué es y cómo se entiende un centro de culto o un lugar de culto, porque se utilizan ambos términos indistintamente.

He recogido la de la FEREDe, pero los musulmanes lo tienen también en su acuerdo.

¿Por qué esta cuestión de los centros de culto? Porque yo creo que en realidad hay un déficit, sobre todo para algunas confesiones. De nuevo corresponden a los años 2013 y 2014, pero los datos que aparecen en la siguiente imagen nos ayudan un poco a ilustrar la situación, sobre todo en el caso de algunas confesiones.

Iglesias / Confesiones	Total Entidades	LUGAR DE CULTO			
		SI	Compartido	NO	Sin datos
Evangélicos	122	110	0	8	4
Islam	63	40	0	10	13
Mormones	4	4	0	0	0
Testigos cristianos de Jehová	65	42	23	0	0
Budismo	18	6	0	0	12
Ortodoxos	11	11	0	0	0
Otras	12	0	0	11	1
<b>TOTAL</b>	<b>295</b>	<b>213</b>	<b>23</b>	<b>29</b>	<b>30</b>

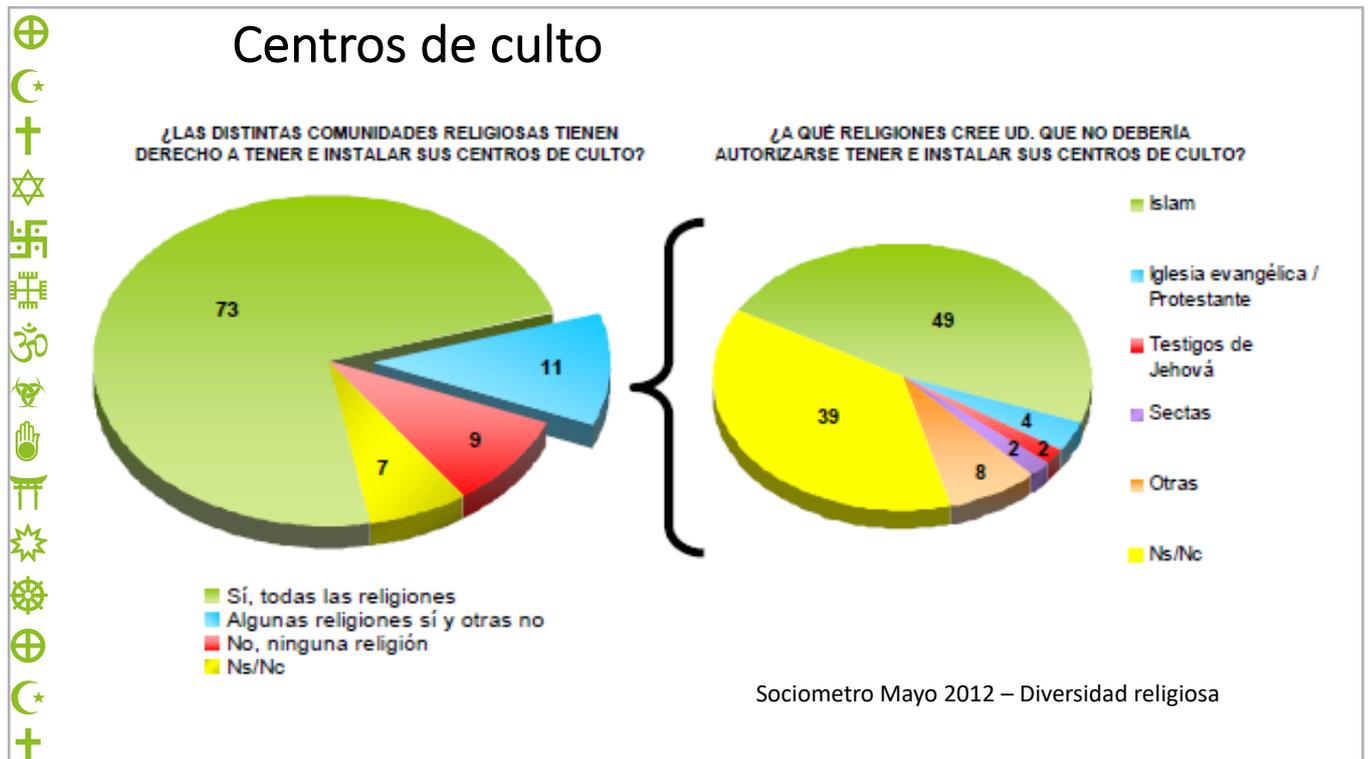
Lo que he recogido en esta tabla es el total de entidades religiosas minoritarias por cada una de las denominaciones: evangélicos, musulmanes, mormones, testigos de Jehová, etc., y su situación en aquel momento en lo que respecta a centros de culto. Éstas son iglesias inscritas en el Registro.

Como vemos, son 122 evangélicas, 63 comunidades musulmanas, 4 de los mormones, 65 de los testigos cristianos de Jehová, etc.

También aparece reflejado si estas comunidades tienen centro de culto o no lo tienen. Ahí nos abstraemos de los datos. Cabría señalar que al hablar aquí de centros de culto me estoy refiriendo a lo que conocemos como una iglesia, una mezquita, una capilla en el caso de los mormones o un salón del reino en el caso de los testigos de Jehová. Si habláramos de "lugares de culto" se podrían incluir también cementerios u otro tipo de espacios que podrían implicar una serie de consecuencias jurídicas en las que no voy a entrar ahora.

Lo que podemos ver en la gráfica es que algunas confesiones tienen un déficit en ese espacio para juntarse y para hacer sus celebraciones, sus oraciones y sus diferentes ritos. Podría destacar en este sentido a los musulmanes y a los testigos de Jehová.

Por otro lado, también resulta interesante ver cómo se posiciona la sociedad ante el derecho a instalar un centro de culto por parte de las diferentes comunidades religiosas.



En el gráfico se muestran las respuestas a este respecto correspondientes al Sociómetro de mayo de 2012.

Un 9% de la población responde que no, que no tienen ningún derecho a hacerlo, negando de este modo un derecho fundamental.

Por su parte, un 11% tiene actitudes discriminatorias ante determinados colectivos. En concreto, la mitad de este porcentaje se focaliza en el islam.

Es decir, que el 20% de la población está en contra de que se abra cualquier centro de culto.

Lo que plantea el tener una ley de centros de culto, denominada "Ley de lugares, centros de culto y diversidad religiosa en la Comunidad Autónoma del País Vasco", se puede resumir fundamentalmente en cuatro elementos.

- En primer lugar, y como decía al principio, que haya un marco general para todos los municipios y que las condiciones sean iguales, de modo que se garantice la coherencia administrativa y la seguridad jurídica a las diferentes confesiones.

Además, y como consecuencia de lo anterior, que el centro de culto se ubique allá donde esté instalada la comunidad religiosa. Siguiendo un término muy en boga actualmente podríamos hablar de centros de culto kilómetro cero o de proximidad. Que tu centro de culto esté lo más cerca posible de donde tú vives, porque además muchas de las confesiones quieren estar en ese espacio en donde sus fieles desarrollan su vida.

- En segundo lugar, una cuestión de igualdad y no discriminación. Que no se discrimine entre unas confesiones y otras. De hecho, en el borrador de la legislación pasada, que se ha mantenido en el actual, hay una definición de lo que se entiende por discriminación tanto directa como indirecta, lo que demuestra que éste es considerado como un elemento importante. Porque debemos tener en cuenta que la situación de partida no es la misma para todas las confesiones.

- En tercer lugar, y con la intención de facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de religión y de culto, se incorpora la cuestión de la reserva de suelo, que puede ser uno de los elementos más polémicos y sobre el que podéis tener más dudas. Pueden surgir preguntas sobre cómo se gestiona eso, qué porcentaje de suelo se debe reservar, quién accede a esta reserva, etc.

Este anteproyecto de ley incluye en este sentido un elemento que no había visto en los anteriores, que es la utilización temporal y esporádica de espacios públicos. No sé si se refiere a la posible utilización de centros cívicos u otro tipo de espacios como pabellones municipales y demás para realizar sus actividades.

En cualquier caso, es algo que ya se viene realizando en algunos municipios e imagino que habréis tenido que afrontar en alguna ocasión este tipo de problemáticas. Desde luego, en los municipios con los que tengo más relación es una cuestión que ha surgido con frecuencia.

- En cuarto y último lugar, este anteproyecto incorpora un elemento que es el Consejo Interreligioso. Este elemento aparecía ya en alguno de los anteproyectos anteriores y está bastante desarrollado en el actual. Aunque en

los anteriores se hablaba de un Consejo consultivo y no tanto de mediación. Era considerado como un espacio de participación de las diferentes confesiones y de articulación con la Administración pública. Aquí se da un paso más y se habla de mediación y de elaborar informes o dictámenes sobre problemáticas que se puedan producir en uno u otro lugar.

Incluso se define su composición, con representantes del Gobierno vasco, de las diputaciones, de Eudel y de las diferentes confesiones. Como digo, se trata de un elemento bastante elaborado.

Finalmente, debo señalar que yo no voy a venir aquí a vender la ley. Mi intención es más bien pensar en alto el porqué de la ley. Y las razones aparecen aquí en el anteproyecto e incluso algunas de ellas se planteaban desde el principio.

Lo primero, porque se producen unas problemáticas en algunos municipios y en otros no. Por ello, yo creo que tener una ley de ámbito autonómico, que además pienso que está bien argumentada en este informe de la situación urbanística de los lugares de culto que han hecho estas colegas jurídicas de la UPV, ofrece cierta seguridad y cierta coherencia a nivel de país para que si una comunidad religiosa quiere abrir un centro de culto lo pueda hacer en cualquier municipio en igualdad de condiciones y cerca de su propia casa. Y evitar de este modo que los municipios se vayan pasando unos a otros este "marrón".

Además, creo también que va a facilitar el dar respuesta a unas necesidades concretas de algunas confesiones. Nos solemos entrar en los musulmanes porque pensamos que puede haber un déficit, pero no son los únicos que están teniendo problemas a la hora de abrir centros de culto. Los han tenido también, por ejemplo, muchas iglesias evangélicas porque se les ha quedado pequeño el espacio del que disponían.

Cabe plantear aquí el ejemplo de nuestras propias necesidades cuando nos planteamos comprar o alquilar un piso. Cuando estamos solteros nos vale con una casa de 40 m<sup>2</sup>, si vamos a vivir con una pareja necesitamos un poco más y si tenemos críos todavía más.

Y lo mismo sucede con las iglesias. Algunas empiezan en lugares muy pequeños y van necesitando más espacio a medida que van creciendo. Situaciones de este tipo se han dado con iglesias evangélicas, con los mormones o con los testigos de Jehová. No son tan mediáticas como las de los musulmanes, pero también están ahí.

En este sentido, el anteproyecto establece un marco general para saber cómo moverse. Tanto para las confesiones como para los propios municipios. Además, supone un elemento pedagógico para la opinión pública en general, para normalizar algo que forma parte de la vida cotidiana de muchos conciudadanos.

Para terminar, y en relación a la definición de centros de culto y lugares de culto a la que me refería antes, voy a leer ahora literalmente la definición que se hace sobre estos dos términos en el propio anteproyecto de ley: "Se entiende por lugar o centro de culto el edificio, local o dependencia aneja de pública concurrencia sea cual fuese su titularidad, pública o privada, destinado principalmente y de forma permanente a la práctica del culto, a la realización de reuniones de finalidad religiosa y a la formación y la asistencia de tal carácter siempre y cuando haya sido reconocido expresamente como tal centro por la correspondiente iglesia, confesión o comunidad religiosa con personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Libertad Religiosa". Aquí no hay ninguna referencia a cementerios ni a cuestiones relacionadas con enterramientos. Utiliza como sinónimos los conceptos de lugar y centro de culto. No sé si esto conllevará jurídicamente algún tipo de problemática.

Si que hace referencia a la titularidad pública o privada, porque hay muchos hospitales y centros penitenciarios que tienen capillas. Aunque luego, en algún otro apartado, dice que no se mete con ese tipo de centros de culto.

Si que hace referencia a para qué se utilizan estos centros de culto y a qué tipo de reconocimiento tienen. Por eso al principio me refería a esa categorización de las religiones implantadas en el territorio, a las que tienen acuerdos de cooperación, al reconocimiento de notorio arraigo y a las que están inscritas en el Registro de entidades religiosas. Aquí hace referencia a que solamente se reconocerán como lugar o centro de culto esos espacios vinculados a iglesias, comunidades o confesiones que están inscritas en el Registro. Las del nivel inferior quedarían algo mermadas, pero es también una forma de ir racionalizando un poco las cosas.

Finalmente, quiero mencionar el informe sobre discriminación que acaba de sacar Ikuspegi, porque creo que hay algunos segmentos interesantes. Sobre todo en cuanto a los índices de tolerancia hacia determinados colectivos. Me he estado fijando en que, aparte del tema de las actitudes machistas, había otros dos colectivos que estaban no muy bien valorados. Uno era la comunidad gitana y el otro la musulmana. Que casualmente son dos colectivos que también tienen una estrecha relación con la cuestión de la diversidad religiosa.

No he entrado en detalles de las comunidades evangélicas, que constituyen la minoría mayoritaria. Si vais a los datos globales del Mapa de la diversidad religiosa podéis ver cómo en términos numéricos quienes aparecen con un mayor número de fieles son los musulmanes, pero en términos de centros de culto y de comunidades quienes tienen un mayor número son los evangélicos. Y dentro de los evangélicos hay muchas familias y muchas tradiciones, pero una de las más numerosas, aproximadamente un tercio del total, es la Iglesia Evangélica de Filadelfia, que está muy vinculada a la comunidad gitana.

Estos últimos datos, nos ayudan a visualizar los matices de la diversidad religiosa en Euskadi. Espero que os sea de utilidad y gracias por la atención.



***ESKERRIK ASKO / MUCHAS GRACIAS***

